

**IEC/CG/130/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JE-29/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA ANTE EL COMITÉ ELECTORAL DE MATAMOROS, DE LLEVAR A CABO UN DEBATE EN DICHO MUNICIPIO.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emite el acuerdo cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JE-29/2021 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se ordena dar respuesta a la solicitud realizada por la representación propietaria del partido Morena ante el Comité Electoral de Matamoros, de llevar a cabo un debate en dicho Municipio, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 16/2016 mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/083/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros

Electores Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- X. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- XII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV-2 por la cantidad de casos de contagio y países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XV. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVI. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/044/2020 mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XVIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) el sub secretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XIX. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la epidemia del coronavirus SARS-CoV-2.
- XX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XXI. El primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG83/2020 mediante el cual se resolvió ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.
- XXII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/057/2020 mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias la suspensión de plazos



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19.

- XXIII. Por su parte, el Gobierno del Estado de Coahuila emitió el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la Movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), mismo que ha tenido diversas reformas, a efecto de poderse adecuar a las circunstancias y necesidades de la sociedad coahuilense con relación a la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2.
- XXIV. El quince (15) junio de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, a Atención Y Control del COVID-19
- XXV. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXVI. Asimismo, en igual fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVII. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el máximo órgano de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020,



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

mediante el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila.

- XXVIII. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/018/2020, mediante el cual se aprobó remitir a este Consejo General las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXIX. En fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/072/2020, mediante el cual se emiten las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXX. Paralelamente, el siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- XXXI. Posteriormente, en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2020, mediante el cual se establecieron las regiones, fechas y temáticas para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXXII. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXXIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020,

mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXXIV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XXXVI. En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/164/2020, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral. Por lo que hace a la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta se encuentra integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XXXVII. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XXXVIII. El día ocho (8) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/042/2021, mediante el cual se emitieron las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIX. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió en sesión extraordinaria, el acuerdo IEC/CPPP/034/2021, mediante el cual, de conformidad con las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se establece el número de debates, las fechas, la temática, el orden de participación, la plataforma electrónica, el formato de registro y la designación del moderador y de las y los comisionados de los debates convocados por el Instituto Electoral de Coahuila.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/103/2021, mediante el cual, de conformidad con las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local 2021, se establece el número de debates, las fechas, la temática, el orden de participación, la plataforma electrónica, el formato de registro y la designación del moderador y de las y los comisionados de los debates convocados por el Instituto Electoral De Coahuila.

XL. El día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/036/2021, mediante el cual se modifica el diverso IEC/CG/103/2021 relativo al orden de participación del debate en el Municipio de Torreón, en atención a la situación jurídica que guardan diversas candidaturas en el referido Ayuntamiento.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/124/2021, mediante el cual se modifica el diverso IEC/CG/103/2021 relativo al orden de participación del debate en el Municipio de Torreón, en atención a la situación jurídica que guardan diversas candidaturas en el referido Ayuntamiento.

XLI. El día seis (6) de mayo del presente, el partido Morena, por conducto de su representante propietaria ante el Comité Municipal de Matamoros, presentó una solicitud para realizar un debate entre las candidaturas a la presidencia municipal del referido Ayuntamiento.

XLII. El día siete (7) de mayo, el Secretario Ejecutivo dio respuesta mediante oficio IEC/SE/1391/2021 a la solicitud realizada por la representante propietaria de Morena ante el Comité Municipal de Matamoros, por el cual le informó que sólo

se llevarían a cabo los debates en los municipios de Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo.

- XLIII. El día catorce (14) de mayo, la representación de Morena ante el Comité Municipal de Matamoros, presentó un escrito de inconformidad en contra del oficio IEC/SE/1391/2021.
- XLIV. El día veintiséis (26) de mayo, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JE-29/2021, ordenando y resolviendo lo que se detallara en el desarrollo del presente acuerdo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano

superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Al respecto, el artículo 328 del Código Electoral, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones del Consejo General.

Por su parte, el artículo 329 del referido instrumento normativo dispone que, los órganos ejecutivos del Instituto son la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

Además, el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral señalan que, los órganos desconcentrados del Instituto son, entre otros, los Comités Municipales y Distritales Electorales.

Finalmente, el artículo 331 del Código Electoral establece que, el Instituto contará con un órgano de vigilancia que se denominará Contraloría Interna.

**OCTAVO.** Que, el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza enuncia que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**NOVENO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos

electorales; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Concatenado a lo anterior, el artículo 11, del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que será la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos la encargada de realizar los debates entre candidatos y candidatas a gobernador, así como de promover la realización de dichos debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputaciones locales y presidencias municipales.

A su vez, el artículo 12 del Reglamento en comento, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, además de las facultades que le comenten según la normatividad electoral, la elaboración, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendarios para la organización de los debates para someterla a consideración del Consejo; la elaboración de la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, la designación de la persona o personas que fungirán como moderadores con el consenso de los integrantes de la comisión; la determinación de las cuestiones logísticas del debate a realizar; y la resolución de las cuestiones no previstas respecto a la resolución de los debates.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 140 de la Ley General de Salud, contempla que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciéndolas medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dicha Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, los artículos 181, 402, y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI, Y XIII de la Ley General de Salud disponen que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles, la Secretaría de Salud dictará las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria para proteger la salud de la población, que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones, en consonancia con el artículo 56 del Código Electoral para la entidad disponen que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre personas candidatas a la gubernatura del estado, y la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone de manera similar al Reglamento de Elecciones, la obligatoriedad de la celebración de debates en la gubernatura y la promoción en el resto de las candidaturas a otros cargos locales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, en uso de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Electoral de Coahuila, prevista en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió el Reglamento de Debates mediante el acuerdo número IEC/CG/083/2016, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de

octubre de dos mil dieciséis (2016), donde se establecen las disposiciones a las que habrán de someterse los debates que correspondan a las elecciones locales.

Posteriormente, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), tomando en cuenta este proceso de nueva normalidad surgido a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, el cual está regido bajo las condiciones sanitarias de resguardo y prevención, y en el cual ha sido notable la utilización de las nuevas tecnologías de la información para lograr una comunicación a distancia, a través de plataformas de videoconferencia, se emitió el acuerdo número IEC/CG/067/2020, en el cual se aprobó la adición del Capítulo VI "Debates en línea" al mencionado Reglamento de Debates, para dejar establecido un mecanismo de largo aliento, que sin sustituir a los debates presenciales, pueda ser una opción viable con un menor uso de recursos humanos, materiales y financieros.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, acorde a lo anterior, en fecha ocho (08) de marzo de 2021, se emitió por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el acuerdo número IEC/CG/042/2021, mediante el cual se emitieron las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral local ordinario 2021, las cuales se sujetan a lo dispuesto por el Capítulo VI "Debates en línea" de Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichas bases, entre otras cosas, establecen la programación de cuatro debates organizados por el Instituto Electoral de Coahuila en donde participarán las candidaturas Independientes y de los partidos políticos, abordando tópicos relativos a su plataforma electoral y las propuestas de campañas de las y los candidatos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el día El día seis (6) de mayo del presente, el partido Morena, por conducto de su representante propietaria ante el Comité Municipal de Matamoros, presentó una solicitud para realizar un debate entre las candidaturas a la presidencia municipal del referido Ayuntamiento el día veintiuno (21) de mayo.

En atención a lo anterior, el día siete (7) de mayo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dio contestación a lo solicitado mediante el oficio IEC/SE/1391/2021, por el cual le informó al partido que sólo se llevarían a cabo los debates en los municipios de Piedras Negras, Monclova, Torreón y Saltillo en los días y horas señalados en el acuerdo IEC/CG/103/2021 de la forma siguiente:

<b>Municipio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Horario</b>
<i>Piedras Negras</i>	<i>Domingo 25 de abril de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Monclova</i>	<i>Domingo 2 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Torreón</i>	<i>Domingo 16 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Saltillo</i>	<i>Domingo 30 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>

Derivado de lo anterior, El día catorce (14) de mayo del año en curso, la representación de Morena ante el Comité Municipal de Matamoros, promovió un Juicio Electoral en contra del oficio IEC/SE/1391/2021, misma que el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, radico bajo el expediente TECZ-JE-29/2021. Posteriormente, el veintiséis (26) de mayo, emitido la sentencia definitiva mediante la cual ordenó y resolvió lo siguiente:

(...)

#### **VII. EFECTOS**

*Consecuentes con lo expuesto, lo procedente es revocar y dejar sin efectos el oficio impugnado para que:*

*1. El Consejo General del IEC, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, con libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda sobre la solicitud planteada por el partido MORENA el 06 de mayo, debiendo fundar y motivar el acuerdo respectivo, lo anterior a fin de colmar el derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal.*

*2. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General, deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, mediante la remisión de la documentación debidamente certificada, así como la constancia de notificación realizada al partido actor de la determinación que en su momento se emita.*

(...)

#### **VIII. RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revoca y deja sin efectos el oficio IEC/SE/1391/2021 de fecha 07 de mayo del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, emita la respuesta a la solicitud presentada por MORENA el 06 de mayo del presente año, en términos de lo dispuesto por el apartado de efectos de la presente resolución.*

(...)

En ese sentido, y en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional, se hace de su conocimiento que, en atención al acuerdo IEC/CG/042/2021 mediante el cual se estipuló que únicamente se realizarían debates en los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negra, arribando a dicha determinación de celebrar solamente en cuatro ayuntamientos, a la distribución geográfica que cuente con el número mayor de electores, tal y como se estableció en el considerando Vigésimo Primero, segundo párrafo, del referido acuerdo, como a renglón seguido se transcribe:

(...)

*Ahora, si bien es cierto que la ley previene la realización de debates obligatorios solamente entre las candidaturas a la gubernatura de la entidad, es menester que este Instituto Electoral de Coahuila fomente la cultura del debate, por lo que se propone que el Instituto convoque, hasta cuatro debates municipales en línea, buscando una adecuada distribución geográfica y tratando de abarcar el mayor número de electores en su lista nominal. Es ese sentido, conforme al listado nominal con fecha de corte 31 de octubre de dos mil veinte, los cuatro municipios que concentran a la gran mayoría de los electores, son los siguientes:*

<i>Municipio</i>	<i>Listado Nominal al 31/10/2021</i>
<i>Piedras Negras</i>	<i>129,839</i>
<i>Monclova</i>	<i>171,058</i>
<i>Torreón</i>	<i>505,251</i>
<i>Saltillo</i>	<i>549,310</i>

(...)

Asimismo y, para los casos en que los debates no sean convocados por el IEC, estos se deberán de solicitar a petición de por lo menos dos candidaturas registradas a la presidencia municipal y dirigida ante los comités municipales electorales dentro del **plazo del 4 al 6 de abril de 2021**, tal y como se estableció en las Bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local 2021, numeral tercero, como a la letra se transcribe:

***Tercera. Condiciones para su realización.***

- 1. Los debates, que no sean convocados por el Instituto Electoral de Coahuila, solamente se realizarán si al menos dos candidatas o candidatos registrados a la presidencia municipal solicitan su realización, suscribiendo la solicitud respectiva***

*en forma conjunta las candidaturas junto con las representaciones partidistas o de candidaturas independientes correspondientes, acreditadas antes los comités municipales electorales.*

*La solicitud para esos debates se hará ante los comités municipales electorales, mismos que una vez recibida la solicitud, la habrán de acordar y turnar de inmediato a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el formato que se habrá de proporcionar. Las solicitudes deberán de entregarse del **4 al 6 de abril de 2021**.*

(...)

Queda de manifiesto que dichas determinaciones fueron del conocimiento de la representación de los partidos ante el Consejo General, mediante la fijación de cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que dichas bases y condiciones para el desarrollo de los debates no fueron objetadas.

Posteriormente, el catorce (14) de abril del presente, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo IEC/CG/103/2021 mediante el cual, de conformidad con las bases para el desarrollo de los debates en línea para el Proceso Electoral Local 2021, se establecieron los número de debates, fechas, temática; el orden de participación; la plataforma electrónica; formato de registro y, la designación del moderador y de las y los comisionados de los debates convocados por el Instituto. En dicho acuerdo se resolvió la metodología para llevar a cabo el desarrollo de los debates en atención a lo siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueben los cuatro debates municipales en Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras.*

**SEGUNDO.** *Se aprueben las fechas y horarios en que habrán de celebrarse los Debates en Línea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los siguientes términos:*

<b>Municipio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Horario</b>
<i>Piedras Negras</i>	<i>Domingo 25 de abril de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Monclova</i>	<i>Domingo 2 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Torreón</i>	<i>Domingo 16 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>
<i>Saltillo</i>	<i>Domingo 30 de mayo de 2021</i>	<i>11:00 - 13:00</i>

(...)

Por otra parte, el artículo 56, numeral 1, del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Debates, el Consejo General de este órgano electoral tiene por encomienda la organización de dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gubernatura, procurando la realización de debates entre las candidaturas a diputaciones, así como de Presidencias Municipales. En ese sentido, y al no estar obligado este Instituto a realizar debates en las renovaciones de los Ayuntamientos, es por lo que se acordó llevar a cabo cuatro en los municipios previamente citados, por lo que, para la celebración de un debate distinto a los programados, resulta necesario colmar ciertos requisitos, tales como:

- Ser solicitados por **al menos dos candidatas o candidatos registrados a la presidencia municipal;**
- Las solicitudes deberán de entregarse del **4 al 6 de abril de 2021.**

Siendo así, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, resulta improcedente llevar a cabo la organización de un debate en el Municipio de Matamoros, toda vez que, de los requisitos antes referidos no se lograron colmar, ya que, la solicitud de participación únicamente fue realizada por la representación de Morena, así como fuera de plazo señalado del 4 al 6 de abril de 2021; esto, sin mencionar que, la metodología para el desarrollo de los debates requiere de un preparación anticipada ante la nueva normalidad que se vive en el país, por lo que, además de la inobservancia de la normatividad antes citada, la celebración de un debate sin su debida diligencia organizativa sería una limitante para el acceso o cobertura que debe tener, pudiendo lacerar el alcance e impacto pretendido por los actores políticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 y 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 329, 330, numeral 1, incisos a) y b), 331, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd), 358, 367, numeral 1, incisos b), e), f) y bb) y 368 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Coahuila; Capítulo VI del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-29/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

### **ACUERDO**

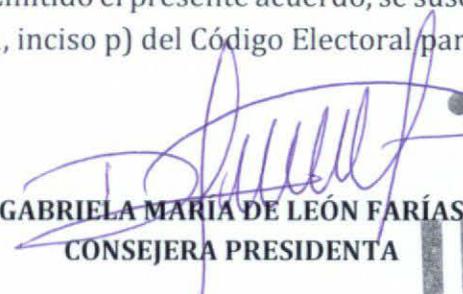
**PRIMERO.** Resulta improcedente atender la solicitud de realización de un debate en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y del Comité Municipal Electoral de Matamoros.

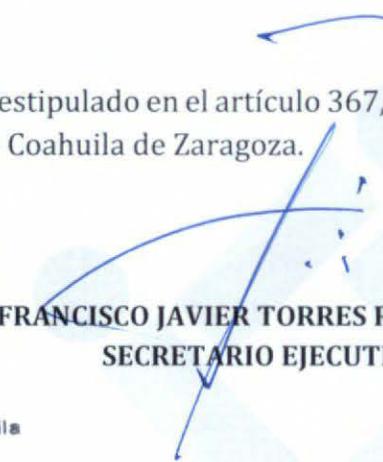
**TERCERO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-29/2021.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO